INFORME SECRETARIAL: Soledad, 10 de mayo de 2.021.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso pendiente solicitud de ilegalidad de auto de fecha 02 de diciembre de 2019. Sírvase a proveer. Secretaria

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, agosto 23 de 2021.

Revisado el plenario se observa a folio 68 memorial de fecha 20 de noviembre de 2.019 proveniente de la Dra. CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS, en el cual solicita se autorice la entrega de títulos que estén a disposición del presente asunto a su nombre en su calidad de endosataria al cobro judicial de la parte demandante, lo cual fue resuelto mediante auto de fecha 02 de diciembre de 2019, en el cual se ordena ESTARSE A LO RESUELTO en auto de fecha 27 de marzo de 2.019

La Dra. PALACIO TAPIAS, presenta solicitud de ilegalidad del auto de fecha 02 de diciembre de 2.019 por cuanto, el auto de fecha 27 de marzo de 2.019 corresponde a la modificación de la liquidación del crédito, lo cual no tiene nada que ver con la solicitud de entrega de títulos, por lo cual la decisión del 02 de diciembre de 2.019 de ESTARSE A LO RESUELTO que corresponde a la modificación de la liquidación del crédito no resuelve su solicitud de emitir títulos a su nombre.

El juzgado una vez más examina el expediente y constata lo indicado en su solicitud de ilegalidad que presenta la Dra. PALACIO TAPIAS y en efecto da cuenta que no hay pronunciamiento sobre la solicitud de entrega de títulos a su nombre, para lo cual el despacho examina que la mencionada profesional del derecho actúa como endosataria al cobro judicial, lo cual el otorga facultades de cobro de títulos, recordemos que el endoso en procuración o al cobro judicial tal como lo señala el código de comercio en su artículo 658 el endosatario en procuración tiene facultades para el cobro judicial o extrajudicialmente. Así las cosas, se dejará sin efectos el auto de fecha 02 de diciembre de 2.019 y se ordenará la entrega de títulos en el momento procesal pertinente a nombre de la Dra. CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS.

Para estos casos, la Honorable Corte Suprema de justicia que al respecto ha señalado lo siguiente:

"...frente a estos casos el juez puede apartarse de sus decisiones ejecutoriadas, y orientar el proceso por el rumbo legal de suerte que los asuntos ejecutoriados, no vinculan al juez cuando quedan desligados del conjunto totalitario del procedimiento; en cuanto los efectos de ellos, mal pueden tender a la consecución del acto jurisdiccional que ha de constituir el fin del proceso, rompiendo, por tanto su unidad.-" "...los autos aún en firmes no ligan al juzgador para proceder conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a sus estrictos procedimientos. De manera que, si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no es lo menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente quedar en firmes por no recurrirse oportunamente..."
(Corte suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia 448 de octubre 28 de 1.988).

Por lo anteriormente expuesto, el despacho dispone,

1. DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha 02 de diciembre de 2.019 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2. Ordenar la entrega de títulos judiciales, en el momento procesal pertinente, a nombre de la Dra. CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS, quien actúa en calidad de endosataria al cobro judicial de la parte demandante en el presente asunto.

Notifíquese y Cúmplase,

WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No 79 Hoy, 24/08/21.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria